Señor Notario:

Sírvase protocolizar el documento adjunto,

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

(121) 44272

ÁVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA, EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

	A	ľ	P	0	C	
--	---	---	---	---	---	--

8,912

20

noviembre

09

ORITURA No._

DE _____ DE

DE 20

POR LA CUAL:

la sociedad denominada

PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a

favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO

ALDUNATE

6

SALINDO, ARIAS & LOPEZ Cédula No. 8-238-1540

1.6.

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL





NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SCRITURA FUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE
OR LA CUAL la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder
General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE
Panamá, 20 de noviembre del 2009
n la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
ombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA
ORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de
centidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773),
ompareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado,
bogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis –
chocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense
GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada PHERFAL
NVESTMENTS, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la
richa quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón
iento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto
or Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo,
me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se
torga a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana,
ayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos
uatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de
ustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los
iguientes actos:
PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos
os negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y
ropiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y
speciales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar
udicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,

dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos. adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la 5 6 sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por 9 plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de 10 cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.---TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en 11 bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, 13 por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa 14 manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, 15 hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos 16 de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera .17 18 estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el 19 presente poder .-20 CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores 22 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el 23 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma 24 en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.----25 **QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier 26 otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la 27 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas 28 veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques 29 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta

25

el

ıto

la

ole

; y

or

de

en

sa

S,

ЭS

ya

ra

el

у

2S

əl

12

31

12

13

14

15

16

17

18

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAM

orriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza ijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la ociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los ancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----**EXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad ndustrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----**<u>\$EPTIMO</u>**: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar hercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, olicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las ctividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que ean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y 🏚 ara nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar us sueldos y remuneraciones.--**NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda lase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.---**<u>DECIMO:</u>** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y dministrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los ontrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en oncurso o quiebra y cuanto más sea necesario.---UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que ueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, eorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, orporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en

general, toda clase de asociaciones.----

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, 2 mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren 3 especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para 4 el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte 6 del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin 7 que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.--8 **DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes 9 10 mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que 11 otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado 12 13 principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado 14 ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ---15 DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA -16 PHERFAL INVESTMENTS, S.A.-----En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de 19 20 Accionistas de la sociedad PHERFAL INVESTMENTS, S.A Actúo como Presidente, la Señora PAULINA FERRÓ ALDUNATE, y actúo como Secretario, 21 el señor SEBASTIAN FERRO ALDUNATE, ambos titulares de dichos cargos.----22 El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas 23 de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo. 24 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y 25 manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:---26 1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, 27 28 casada, con cédula de identidad No. 1708282411--Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en 29 atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aprobaron las siguientes resoluciones:-----SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, nujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera ndividual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos os negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y speciales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar udicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, lividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, ideudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el uturo; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento **EGUNDO**: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la ociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por lazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de uantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.----TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos le adeudos emitidos o creados por otras o proraciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya ean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera stado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el

:18

21

22

23

24

25

- 26

27

. 28

, 29

<u>CUARTO</u>: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y

privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores 2 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.----**QUINTO**: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier 6 otro documento de crédito o título valor, abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la 7 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques 8 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y 9 10 endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza 11 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la 12 13 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----14 15 SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad 16 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.--SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar 18 mercançías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, 19 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las 20 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o 21 22 certificada.--OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y 23 24 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar 25 sus sueldos y remuneraciones. NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda 26 27 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren 28 elevados o improcedentes. 29 **DECIMO**: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y 30 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de

21

23

24

25

26

27

29

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
-6 10.59- ENTEN 400

13

21

-22

23

24 25

26

27

28

29

os resueltos del Acta".--



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

062434

a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los ontrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en oncurso o quiebra y cuanto más sea necesario.----UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que ueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, corganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, orporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.-----**DUODECIMO**: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, nercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o onvenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren specificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte lel mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes nencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier nomento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que ptorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado 'FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, pará que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e

nscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en

COLF CAPACITY F	OFFICE PROPERTY OF THE WARM MAN ADDRESS OF A PROPERTY OF A PROPERTY OF THE PRO
at OFFICERO TO	No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión
ANHL TEL CITO	Firmado (ilegible)Firmado (ilegible)
AR DEL	PAULINA FERRO ALDUNATESEBASTIAN FERRO ALDUNATE
ON CHAIR	SecretarioPresidente
STATE OF STA	
oce or 6	Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados
T.	El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la
8	minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en
9	cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto
10	(16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)
	
ADUCAMADE DE SONO DE S	Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le
# 5H CH 13	fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con
14	cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390)
15	y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-
	seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a
DUODECHA DEL CLE DUODECHA DEL TELE	quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
C. 18	aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe
19	
20	Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS
21	DOCE(8,912)
22	(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA
23	CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá
24	Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
25	República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).
26	ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (26)
27	Comall
28	
DUCKET 29	
30	
JODE CHOUTES	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

CENNAMO PROVINCIA DI DI DI DI DI CONTROLLO D

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL GEPUBLICA DE PANAM REPUBLICA DE PANAMA 18/ 020 U DV. 400 HOTARIA NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMALIA 611

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Tomo: 2009

Presentante: DIOMEDES DIAZ

Liquidación No.: 7009234098

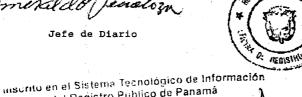
Ingresado Por: MACLPA03

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38:4

Asiento: 212017 Cedula: 8-238-1540

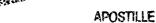
Total Derechos: 50.00





del Registro Publico de Panamá Documento Redi No erns de Registro Bl. os de Calificación Bl.





Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Meuro

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido dei sello/timbre de



del documanto

CERTIFICADO

2 6 NOV 2009 Esta Autorización no ଚିତା ପାଁଥ 5 EN Panamá inplica responsabilidad objects al contention 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre

10 Firms

ti de loto